



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Abril de 2016 No. 234

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1419-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2015, instaurado en contra del C. José Armando López Flores. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1427-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 065/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. Sandra Luz Cancino Macías. (Segunda Publicación).	11
Pub. No. 1428-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 99/CAJ4-2/2014-03. (Segunda y Última Publicación).	22
Pub. No. 1429-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente: en 132 piezas en presentación en rollo y 399 piezas en presentación de rajás, dando un total de 531 piezas comunmente conocidos como leña de común tropical; así como 32 piezas de planchones cuadrados y 8 piezas de costera, que fue asegurado en el camino que conduce a la colonia Nuevo San Juan Chamula, perteneciente al Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, relativo al registro de atención número 0090-101-1501-2015. (Segunda y Última Publicación).	23

Pub. No. 1430-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de la cantidad de 104,970.00 dls (ciento cuatro mil novecientos setenta dólares 00/100), relativo a la Averiguación Previa número 551/FS94-T1/2008. (Segunda y Última Publicación).	24
Pub. No. 1431-A-2016 Acuerdo por el que se resuelve procedente la publicación por regularización de concesiones por derechos hereditarios, a favor de las personas relacionadas en el mismo.	25
Pub. No. 1432-A-2016 Acuerdo mediante el cual en vía de ratificación, ha resuelto electo el Magistrado Juan Carlos Moreno Guillén, como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el periodo de dos años, que inicia a partir del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis.	27
Pub. No. 1433-A-2016 Declaratoria Estatal de Emergencia por el Fenómeno de Sequía Severa en 26 municipios del Estado de Chiapas 2016.....	28
Avisos Judiciales y Generales:	32-45

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1419-A-2016****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo.: 221/DR-B/2015**

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/0630/2016

Tuxtla Gutiérrez Chiapas;

28 de marzo de 2016

Asunto: El que se indica.

Edicto**C. José Armando López Flores.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo número 122/DR-B/2015, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos**, por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciseis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en el momento en que sucedieron los hechos como Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, fracción III, párrafo segundo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Así las cosas, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial y la Contraloría de Auditoría.

Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependientes de esta Secretaría, y del análisis al contenido del **Informe Final de Resultados**, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Contraloría antes mencionada, (el cual corre agregado en original a las piezas procesales a fojas 08 a 20); se advierte lo siguiente:

En consecuencia, en el apartado **IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable**, el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable.

*Primeramente es necesario puntualizar que el **C. José Armando López Flores**, fue omiso al no presentarse para hacer entrega de los Recursos Humanos, Materiales y de la documentación que tenía bajo su custodia, como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, toda vez que se advierte que con fecha 15 de febrero de 2015, causó baja de dicho organismo tal y como consta en el oficio **No. ICJyAL/UAA/ARMSG/039/2015**, de fecha 17 de marzo del presente año, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y Formato Único de Movimiento Nominal de Baja, **Anexo I (Folio 0017 al 019) y Anexo III (Folios del 0034 al 0037)** incumpliendo a lo establecido en el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, aun cuando se concedía un lapso no mayor de quince días naturales, contados a partir de la irregularidad, incumpliendo el requerimiento por parte de esta Contraloría y toda vez que personal adscrito a la Contraloría Social Regional de Pichucalco, se constituyó al domicilio ubicado en Avenida Independencia número 23, colonia Centro del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, para efectos de notificar al **C. José Armando López Flores**, la celebración de dicho acto mediante oficio **SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/0070/2015**, de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, encontrándose en dicho domicilio una casa cerrada y al preguntar a vecinos del lugar manifestaron que a la persona que buscaba ya no radicaba en el Municipio y que al parecer se había trasladado a la ciudad de Tapachula, Chiapas. **Anexo VIII (Folios del 0048 al 0058)***

*Por lo anterior y en este orden de ideas mediante oficio **No. SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/149/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control, solicitó al **C. Lic. Jovani Salazar Ruiz**, Director General del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcionara el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; por lo que mediante oficio número **SMAPA/DJ/00621/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, el Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, informó a este órgano de Control Interno que en la búsqueda en el Sistema AT'L que contiene el número de usuarios a los que se les presenta Servicios de agua potable en esta Ciudad No se encontró registros del citado Ex Servidor Público. **Anexo X (Folio 60)***

Mediante **Oficio No. SFP/S SAPAC/DAD "A"/CISH/0118/2015**, de fecha 11 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, solicitó a la Directora General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, la ubicación laboral, cargo que desempeña o desempeñó, periodo laboral, así como domicilio particular del **C. José Armando López Flores**. Obteniendo respuesta a dicho oficio a través del Memorandum No. **SFP/S SAPAC/DAD "A"/CISH/0067/2015**, de fecha 18 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, envió el Oficio número **SH/SUBA/DGRH/1699/2015**, de fecha 15 de junio de 2015, signado por la **M.B.A. Magda Eugenia García Aranda**, Directora general de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informó en relación a lo solicitado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, que de acuerdo a las consultas efectuadas al padrón de empleados del Sistema de nóminas a cargo de esa dependencia, no se localizó antecedentes laborales como personal activo del antes citado en las Dependencias de la Administración Centralizada del Gobierno del Estado de Chiapas, siendo su último empleo en el instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal adscrito a la Dirección del Registro Civil del Estado, Oficialía de Solosuchiapa, en el periodo comprendido del 16 de julio del 2009 al 15 de febrero del 2015, con categoría de Mando Operativo "A" y puesto de Oficial del Registro Civil del Estado, con domicilio particular ubicado en calle Independencia sin número de la localidad de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XIV (Folio 0064) y Anexo XVI (Folios 0066 al 0067)**

Del mismo modo a través del Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD "A"/CAPSGyP/147/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control solicitó al Director de la Policía Estatal de Tránsito del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Por lo que a través del Oficio número **SSPC/DPE/AJ/TGZ/719/2015** de fecha 11 de junio de 2015, dicha dirección informó a este órgano de Control Interno que en la Base de Datos que existe en el Departamento de Licencias y Permisos Provisionales, dependiente de esa Dirección, No se encontró Registro de Domicilio a nombre del **C. José Armando López Flores**. **Anexo XII (Folios 0062) y Anexo XV (Folio 0065)**

Mediante Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD "A"/CAPSGyP/148/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, donde este Órgano de Control, solicitó la colaboración al Ing. Mateo Campuzano Sánchez, Superintendente Zona de distribución de Tuxtla de la Comisión Federal de Electricidad, para que instruya a quien corresponda realizar la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del **C. José Armando López**; a la fecha la Comisión Federal de Electricidad no ha dado respuesta a dicho oficio. Por lo anterior y en este orden de ideas se advierte que no se pudo localizar la ubicación laboral el domicilio particular del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XIII (Folio 63)**

Ahora bien, es menester precisar que se levantó acta Circunstanciada de Hechos de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se hace constar que el **C. José Armando López Flores**, no realizó el acto de Entrega del cargo que desempeñó como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, ya que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción en el artículo 30, segundo párrafo, establece que el servidor público saliente en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad procederá a cumplir con dicha obligación, luego entonces se colige que el citado ex servidor público no cumplió con el requerimiento de esta autoridad, aunado a lo anterior se corrobora en el Oficio número **ICJyAL/UAA/ARMySG/074//2015**, de fecha 19 de junio de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, donde menciona que esa Unidad no cuenta con Registro alguno del Proceso de Entrega de dicho Ex Servidor Público, el **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, para efectuar dicho acto. **Anexo XVIII (Folios del 0069 al 0070) y Anexo XIX (Folios del 0071 al 0075)**

A través de los Oficio números: **ICJyAL/UAA/ARH/293/2015** y **ICJyAL/UAA/ARMySG/080/2015/2015**, de fechas 26 de agosto y 04 de septiembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno: la nómina de sueldos correspondiente a la primera quince de febrero de 2015, e informó que una vez revisado los inventarios contra el acta Circunstanciada, se detectó el faltante de una máquina de escribir manual, marca Olympia, sin modelo y sin número de serie, con número de inventario 2340015105636, con un valor referenciado de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), señalando además que no existe factura de dicho bien, mismo que se encuentra descrito en el resguardo firmado por el **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XXII (Folios del 0079 al 0080) y Anexo XXIII (Folio 0081)**

Con oficio No. **ICJyAL/UAA/ARMySG/092/2015**, de fecha 12 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno, copia del oficio número **DRC/DCA/ORFM/424/2015**, de fecha 08 de octubre de 2015, a través del cual la Jefa del Departamento de Control Administrativo de la Dirección del Registro Civil, informó respecto al faltante de la máquina de escribir mecánica con número de patrimonio 2340015105636, que ésta fue localizada y que actualmente se encuentra bajo el resguardo del C. Javier Adalberto Balcázar Urbina; motivo por el cual no se termina daño patrimonial al Erario Estatal. **Anexo XXVI (Folios del 0088 al 0090)**

Por lo anterior se advierte suficientes elementos que hacen aducir que el **C. José Armando López Flores**, incurrió en presunta responsabilidad administrativa como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado; al ser omiso y no realizar la entrega de dicha Oficialía en tiempo y forma, infringiendo con ello los artículos 45 fracción I, III primer párrafo, IV, XIX, 55 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folios del 0091 al 0097)

Por lo antes expuesto se presenta lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	PERIODO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Armando López Flores, Ex Oficial 01 del Registro <civil de Solosuchiapa, Chiapas. Anexo III (folios del 0034 al 0041).	16 de julio del 2009 al 15 de febrero de 2015. Anexo I (Folio del 0017 al 0032) NO ACTIVO	Por no realizar la Entrega de la Oficialía 1 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas.	Artículos 45, fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX y 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Anexo XXVII (Folios del 0091 al 0095) Artículo 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folios del 0096 al 0097)

Finalmente, en el apartado **V.- Conclusión:** del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

V.- Conclusión:

*Derivado de lo anterior y debido a que el **C. José Armando López Flores**, hizo caso omiso al término otorgado por este Órgano de Control, para formalizar la entrega del cargo de Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa; Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil en el Estado; se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de dicho Ex Servidor Público, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. **Anexo XXVII (Folio del 0091 al 0097)***

En ese sentido, al conocer de los hechos denunciados, esta Dirección realizó un análisis minucioso de las constancias, de las cuales se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **José Armando López Flores**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo se desempeñaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento con número de folio DGRH/DAN/00525/09, con efectos a partir del 16 dieciséis de julio de 2009 dos mil nueve (glosado a foja 26 del sumario); robustecido con el contenido del oficio ICJyAL/UAA/ARMySG/039/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de

Asistencia Legal (glosado en original a foja 25 del sumario); toda vez que con su conducta presumiblemente irregular, infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Se dice lo anterior en razón de que como se puede observar en el contenido del acta circunstanciada de hechos de 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada en las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, dependiente de la Dirección (misma que obra en autos con anexos a fojas 29 a 40), **Usted**, servidor público saliente, presuntamente omitió cumplir con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar en el formato único de movimiento nominal de baja, que el indiciado ocupó el cargo hasta el 15 quince de febrero de 2015 dos mil quince (corre agregado en copia certificada a foja 45 del sumario), como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; luego entonces, la fecha límite para cumplir con dicha obligación, lo fue el 06 seis de marzo del año próximo pasado, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que como consta en el Acta Circunstanciada de Hechos antes señalada, de donde se desprende que el mismo no fue formalizada dentro del término de 15 quince días que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; de tal suerte que es evidente que el citado ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido (15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo).

Así también, de autos se advierte que, no obstante que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/SSJDPyRP/DVS/02468/215, de 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante edictos números 206, 207 y 208, de 28 veintiocho de octubre, 04 cuatro y 11 once de noviembre del año próximo pasado, respectivamente (glosados en original de 107 a 213), le requirió al implicado formalizara el acto de entrega recepción del cargo que ostentaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, es decir, tenía hasta el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, a lo que **Usted**, presumiblemente hizo caso omiso, ya que a pesar de habersele concedido la prórroga conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, no realizó lo conducente, según consta en el acta circunstanciada de hechos de 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, (glosada en las piezas procesales a fojas 79 a 80); de tal suerte que es evidente que la ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término de quince días posteriores a la notificación, término que feneció el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, en consecuencia, se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. A la II.- ...

III...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

IV. A la XX.- ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- ...”

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

“Artículo 30.-

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios

de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1427-A-2016

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Procedimiento Administrativo 065/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-5/578/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Marzo 18 de 2016

Asunto: Audiencia de Ley.

Sandra Luz Cancino Macías.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de 18 de marzo de la presente anualidad, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 5**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Realizado el estudio de la presunta irregularidad que le es atribuida a **Usted**, en su carácter de Exjefa de Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con las copias certificadas de los formatos de movimientos nominal promoción y baja, de 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco, y 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, (documentos visibles a fojas 189 y 190 del presente procedimiento); presunta irregularidad incurrida en el desempeño de sus funciones, lo anterior es así, ya que con fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, celebró contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, con la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), derivado de la Licitación Pública Nacional CNSA/37002002/012/07, orden de trabajo número OT-08-0001, fechados el 21 veintiuno y 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, respectivamente, por un monto total de \$51,873,625.00 (cincuenta y un millones, ochocientos setenta y tres mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido y de la formalización del contrato, de la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), exhibió dos pólizas de fianza con números, 886760 por un monto de \$25,936,812.50 (veinticinco millones, novecientos treinta y seis mil, ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), y 886753 por un monto de \$4,510,750.00 (cuatro millones, quinientos diez mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedidas por Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato; empero, la Secretaría de Hacienda al conocer incumplimiento en el contrato, en el sentido de que la empresa no solventó las observaciones hechas por la Dirección de Catastro

Urbano y Rural, de la Subsecretaría de Ingresos, de dicha dependencia, mediante oficio número SH/PF/SRC/1909/2009, de 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, el entonces Secretario de Hacienda, comunica al Representante Legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos, S.A. de C.V., el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos; posteriormente, mediante oficio SH/PF/SRC/1540/2009, de fecha 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, el ya citado Secretario de Hacienda, notifica al citado representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho. Hecho que motivó que el multimencionado representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA) promoviera juicio de nulidad TJE/JCA/B-012-III/2010, ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Ahora bien, mediante oficio número SH/PF/SRC/DF.5.5./1139/2013, de fecha 06 seis de mayo de 2013 dos mil trece, el cual fue notificado el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, formula requerimiento de pago de las fianzas al fiador ACE Fianzas Monterrey S.A. de C.V., por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), con cargo a las pólizas de fianza números 886760 y 886753, exhibidas por la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), relativa al contrato de prestación de servicios profesionales y geográficos de 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho.

Bajo esas circunstancias, es dable resaltar que, la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios, señala:

“La “Secretaría” tendrá en todo momento el derecho de nombrar personal adscrito a las áreas técnicas especializados en catastro, a efecto, de que realicen análisis exhaustivo de los productos, que este realizando el “Prestador de Servicio” y verificando la empresa encargada de la supervisión, dicho personal podrá en todo momento solicitar información a ambos proveedores o prestadores de servicios, sobre lo avanzado en un determinado tiempo, así como, archivos y documentos y constituirse sin previo aviso, al lugar donde se lleve a cabo los levantamientos de datos, para garantizar el debido cumplimiento de este contrato”.

Aunado a lo anterior, la Cláusula Décima Sexta, estatuye:

“Pena Convencional.- La “Secretaría” tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía otorgada por el “prestador de servicio” mencionada en la Cláusula Décima de este Contrato, en caso de incumplimiento de este...”

De aquí en el presente caso existe omisión de reclamar el pago de las fianzas en tiempo y forma, como lo disponen los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigentes en la época de los hechos, en virtud de que la rescisión del contrato es un acto administrativo jurídicamente válido y exigible, tal y como se establecían en las cláusulas anteriores y no esperar ninguna otra determinación; al respecto la Jurisprudencia 2ª/J. 136/2005, en materia administrativa emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece “fianzas otorgadas en contratos de Obra Pública, son exigible aun cuando en el medio impugnativo correspondiente no se

haya reconocido, por resolución firme, la validez de la rescisión decretada por incumplimiento del obligado principal, salvo cuando el deudor principal obtenga la suspensión o cuando en la Póliza se pacte lo contrario y la ley permita convenir sobre ese aspecto”.

En consecuencia en este caso, tratándose de que las fianzas otorgadas derivan de la celebración de un contrato de prestación de servicios, como un acto administrativo, la exigibilidad de la obligación principal, como presupuesto para reclamar el pago de las fianzas otorgadas surgió a partir del día siguiente de la notificación de la determinación de rescisión administrativa decretada por el incumplimiento del contratista, esto es desde el día 03 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve, cuando se le hace del conocimiento al representante legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V., la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios, mediante oficio número SH/PF/1540/2009, de fecha 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, esto es desde la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, y dicha exigibilidad no desapareció aun cuando la obligación principal se encontraba subjudice, con motivo de los medios de defensa hechos valer por el fiado en contra de dicha determinación de rescisión, por lo tanto y tratándose de que las fianzas otorgadas (886760 y 886753) fueron derivadas de un contrato de prestación de servicios celebrado el 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, entre el Estado a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V., se contaba con el plazo de tres años para exigir la reclamación de las fianzas, como lo establece el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, mismo que empezó a correr desde el día siguiente a aquel en que se notificó la determinación de rescisión administrativa del contrato de prestación de servicio a la citada persona moral, es decir, el 03 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve y feneció el 02 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, lo que no se hizo en tiempo, ya que el requerimiento de pago le fue notificado a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), hasta el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, es decir, cuando ya había prescrito la obligación, siendo inconcuso la omisión de la implicada de coadyuvar con el Departamento de Fianzas para instrumentar el procedimiento de fianzas, y efectuar las acciones legales necesarias para hacerse la reclamación en tiempo a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A., incumpléndose con lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, 449 y 457 del Código de Hacienda Pública del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, y por tanto se incurre en abstención de un acto que implica incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, causándose con esa conducta omisiva un daño patrimonial al erario público del Estado, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto global de las pólizas de fianzas 886760 para la debida inversión y amortización del anticipo y 886753 para garantizar el cumplimiento de la obligación, mismas que se omitieron reclamar en el tiempo establecido por la Ley, independientemente de que no fueron requisitadas debidamente para su exigibilidad al término de todos los recursos interpuestos en contra de la rescisión administrativa.

Ahora bien, cabe destacar que en el presente Procedimiento Administrativo corren agregados la documentación que continuación se detalla.

1.- Copias certificadas de la Licitación Pública Nacional CNSA/37002002/012/07, de 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete, (visible a fojas 1 a 17 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario.

2.- Copias certificadas de orden de trabajo número OT-08-0001, fechado el 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 48 a 89 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

3.- Copias certificadas del contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, celebrado entre Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), (visible a fojas 90 a 201 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

4.- Copias certificadas de las pólizas de fianza con números: 886760 por un monto de \$25,936,812.50 (veinticinco millones, novecientos treinta y seis mil, ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), y 886753 por un monto de \$4,510,750.00 (cuatro millones, quinientos diez mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedidas por Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, (visibles a fojas 116 a 119, del presente procedimiento administrativo).

5.- Copia certificada del inicio del oficio número SH/PF/SRC/1909/2009, de 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Secretario de Hacienda, y dirigido al Representante Legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos, S.A. de C.V., a través del cual le comunica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 1 a 6 del Tomo 13 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

6.- Copia certificada del oficio número SH/PF/SRC/1540/2009, de 2 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, signado por el Secretario de Hacienda, dirigido al representante legal de la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), por medio del cual se notifica la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 76 a 82 del tomo 13 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

7.- Copias certificadas del juicio de nulidad TJEA/JCA/B-012-III/2010, promovido por el representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), (visible a fojas 1 a 614 del Tomo 14 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

8.- Copias certificadas del recurso de revisión promovido por ambas partes, los cuales se acumulan (TJEA/REV/03-PL-A/2011 y TEA/REV/05-PL-A/2011 respectivamente), (visible a fojas 615 a 983 del Tomo 14 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

9.- Copias certificadas del Juicio de Amparo número 1073/2013, (visible a fojas 1 a 326 del tomo 15 de 21, 1 a 753 del Tomo 16 de 21 de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

10.- Copia certificada del oficio SH/PF/SRC/DF.5.5./1139/2013, y acta de notificación de fechas 6 seis de mayo y 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, respectivamente, requiriendo el pago de póliza

de fianza, (visible a fojas 673 a 693, y 695 del Tomo 16 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

De lo anteriormente reseñado y analizadas las documentales mencionadas en líneas anteriores, se concluye que **Usted**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, de la Secretaría de Hacienda, cargo que ostentó del 1 uno de junio de 2005 dos mil cinco al 8 ocho de diciembre de 2013 dos mil trece, mismo que se acredita con las copias certificadas de los formatos de movimientos nominal promoción y baja, de 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco, y 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, (documentos visibles a fojas 189 y 190 del presente procedimiento), y con las obligaciones inherentes a su cargo, presumiblemente, omitió conducirse bajo los principios de legalidad, eficiencia y honradez, en el servicio público, infringiendo con ello, las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

En ese contexto, se presume que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, específicamente con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, respecto de la Oficina de Fianzas Administrativas, cuyo objetivo es el de instrumentar el procedimiento para hacer efectivas las pólizas de fianzas administrativas y fiscales, que garanticen obligaciones a favor de la Secretaría, estableciendo las siguientes funciones:

- Elaborar y validar proyectos de cancelación, sustitución, devolución y requerimientos de pólizas de fianzas administrativas que hayan sido otorgadas ante los organismos públicos del Ejecutivo y autoridades fiscales y hacendarias para garantizar el interés del Estado en materia federal y estatal.
- Elaborar y validar proyectos de contestación de demandas en los juicios de nulidad y amparo que promuevan las afianzadoras, derivados de la presentación de fianzas administrativas.
- Elaborar y validar proyectos de demandas para el remate de valores, propiedad de la institución afianzadora derivado de la garantía del interés fiscal y de las pólizas administrativas.
- Elaborar y validar proyectos de solicitud de cobro de interés e indemnizaciones que se realice a las instituciones afianzadoras, derivado de la presentación de pólizas de fianzas administrativas y fiscales.

Por lo que se presume que la indiciada, no cumplió debidamente con las funciones encomendadas, faltando a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, toda vez que teniendo funciones inherentes a instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas otorgadas a favor de la Secretaría de Hacienda, debe entenderse que la omisión de no cumplir con diligencia el servicio encomendado deviene de dejar de hacer las actividades y funciones señaladas en el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, es decir que si tenía la obligación expresa de instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas, ello implica que debía coadyuvar con el Departamento de Fianzas de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, para cumplir con diligencia la atribución relativa a instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas administrativas, así como efectuar acciones legales necesarias para exigir en tiempo y forma el cobro de las mismas, ya que aun cuando la titular de la oficina de fianzas, está subordinada jerárquicamente al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, esto no la exime de responsabilidad, y por el contrario, la misma se hace solidaria y extensiva, en razón de los actos y obligaciones que debe ejercer el propio Jefe de Oficina, y en el caso particular es de observarse que no cumplió con las obligaciones derivadas en el contrato celebrado con la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), el 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho.

En ese tenor, puede colegirse que **Usted**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, de la Secretaría de Hacienda, se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y no se abstuvo de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones, toda vez que en relación al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA) por un monto de \$51,873,625.00 (cincuenta y un millones, ochocientos setenta y tres mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en la que Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), expide las pólizas de fianzas números 886760 y 886753, la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que no se cumplió debidamente con la obligación de vigilar el control de dichas fianzas, ya que no requisitaron debidamente las mismas, ya que no se vigiló que en las mismas se estableciera claramente y sin lugar a dudas que su vigencia dependería de que se resolvieran todos los medios de defensas que se interpusieran en el caso de rescisión, así mismo tampoco se cumplió con la obligación de hacer efectivas las fianzas de forma oportuna al actualizarse la exigibilidad del cobro, además de que no informó a sus superiores el daño que causaría al patrimonio del Estado, el hecho que se omitiera la reclamación en tiempo ante la fiadora Fianzas Monterrey S.A. (hoy ACE Fianzas Monterrey S.A.), causándose un presunto daño patrimonial al erario público del Estado, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), al no efectuar las acciones necesarias y oportunas para hacerlo, toda vez que no se realizó la reclamación en tiempo del pago de las fianzas otorgadas por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el término para su exigibilidad por tratarse de las otorgadas al Gobierno Estatal, es de 3 tres años, y en el caso que nos ocupa el término para poder exigir el pago empezó a correr desde el día siguiente a aquel en que se notificó la determinación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios, a la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), es decir el 3 tres de diciembre

de 2009, cuyo término feneció el 2 de diciembre de 2012 dos mil doce, plazo dentro del cual debió exigirse el pago, lo que no hizo en tiempo, ya que el requerimiento de pago le fue notificado a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A. (hoy ACE Fianzas Monterrey S.A.), hasta el 10 de junio de 2013 dos mil trece, cuando ya había prescrito la obligación, incurriéndose en la falta de la obligación establecida en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado y no abstenerse de cualquier acto que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones, siendo evidente que su actuar omiso incumple con lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, que a la letra dicen:

“Artículo 93.- Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 94 de esta Ley. En el primer caso, las instituciones afianzadoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 93 Bis de la misma. En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario. Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución de fianzas tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II.- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la siguiente fracción. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 95 Bis de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos de los artículos 93 Bis y 94 de esta Ley;

III.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en los términos de los artículos 93 bis y 94 de esta Ley; y,

IV.- La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 120 de esta Ley.

«**Artículo 95.-** Las fianzas que las instituciones otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivas a elección del beneficiario, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 93 bis de esta Ley, o bien, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto las que se otorguen a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

I.- Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería el Departamento del Distrito Federal, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor;

II.- Al hacerse exigible una fianza a favor de la Federación, la autoridad que la hubiere aceptado, con domicilio en el Distrito Federal o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando la documentación relativa a la fianza y a la obligación por ella garantizada, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la institución fiadora para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la institución fiadora, de manera motivada y fundada, acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior. Tratándose del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes. En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianzas, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello;

III.- En el mismo requerimiento de pago se apercibirá a la institución fiadora, de que si dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dicho requerimiento se realice, no hace el pago de las cantidades que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos de este artículo;

IV.- Dentro del plazo de treinta días naturales señalado en el requerimiento, la institución de fianzas deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que cumplió con el requisito de la fracción V En caso contrario, al día siguiente de vencido dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate, solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en bolsa, valores propiedad de la institución, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado;

V.- En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la institución de fianzas dentro del plazo de 30 días naturales, señalado en la fracción III de este artículo, demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo de este artículo, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora, suspender el procedimiento de ejecución cuando se compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellado de la misma;

VI.- El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

- a).- Por pago voluntario;
- b).- Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
- c).- Por sentencia firme del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que declare la improcedencia del cobro;
- d).- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro. Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello”:

“Artículo 120.- Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiera obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguiente a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo cual resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente”.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en los artículos 449 y 457 del Código de la Hacienda Pública, que a continuación se transcriben:

“Artículo 449.- La Secretaría, será la beneficiaria de todas las fianzas que se otorguen a favor de la administración pública y a ella corresponderá ejercitar los derechos que correspondan, y serán los Organismos Públicos del Ejecutivo contratantes quienes tengan la obligación de la guarda y custodia de la documentación original respectiva, quienes tendrán la obligación de informar a la Secretaría dentro del término de 15 días contados a partir de la realización del acto. El ejercicio de la acción de cobro de garantías, estará supeditado a que los Organismos Públicos del Ejecutivo, acrediten los elementos necesarios que hagan exigible la obligación garantizada en la fianza. La Procuraduría Fiscal emitirá las disposiciones generales a las que deberán sujetarse los Organismos Públicos del Ejecutivo, para la calificación, aceptación, cancelación, devolución y efectividad de las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría”.

“Artículo 457.- La Procuraduría Fiscal, ejecutará y vigilará que los requerimientos de pago por concepto de suerte principal, así como de indemnización e intereses moratorios se hagan a las afianzadoras, se cumplimente de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 95 bis, y demás aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas”.

Con lo que se presume que la indiciada, presuntamente incurrió en una abstención de un acto que implica incumplimiento de las obligaciones jurídicas relacionadas con el servicio público, causándose con dichas conductas omisas, un daño patrimonial al erario público del Estado de Chiapas, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto global de las pólizas de las citadas pólizas de fianzas, mismas que se omitieron reclamar en el tiempo establecido por la ley, precisándose que en el presente caso existe omisión de reclamar el pago de las fianzas en tiempo y forma, en virtud de que la rescisión de un contrato es un acto administrativamente jurídicamente válido y exigible, tal como quedo establecido en las cláusulas del contrato (las cuales quedaron enunciadas); en tal tesitura debe decirse que la rescisión de un contrato administrativo es un acto de autoridad, pues la Dependencia puede ejercer la facultad de rescindir de motu propio los contratos bilaterales en que intervengan, sin necesidad de acudir a los tribunales, ello es por razones de interés general, ante tales circunstancias se actualiza la obligación de reclamar en forma inmediata dentro del plazo establecido por la Ley, el pago de las fianzas, patentizándose la necesidad de salvaguardar el interés público, ya que en el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los municipios el plazo

para dicha reclamación será de 3 tres años, de donde se colige que la indiciada omitió informar a sus superiores de la necesidad de hacer efectivas las fianzas dentro del plazo, y del daño que significaba el no hacerlo en tiempo ante la institución fiadora, aunado de que el plazo de prescripción en ningún momento fue interrumpido; mismo que transcurrió del 3 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve al 2 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, pues la falta del requerimiento oportuno de pago de las pólizas de fianzas no hace factible el pago de las mismas.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le cita a Usted, para que comparezca personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la audiencia de ley indiferible, que estatuye dicho numeral, el día y horario ya antes señalado, haciéndole saber la responsabilidad que se le atribuye y su derecho de aportar pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia; en ese sentido, se le previene que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación por tratarse de un juicio sumario, de lo contrario se le declararán desiertas; así como alegar en la misma lo que a su interés convenga, apercibido que de no comparecer o no hacerlo precluirá su derecho; de igual forma, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta ciudad capital, así como cambio del mismo, si fuese el caso, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las de carácter personal, se realizarán a través de estrados de esta Dirección, de acuerdo con los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la citada entidad federativa.

Asimismo, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer pública en el Estado de Chiapas, las resoluciones de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita, y 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de asistir a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el portal de transparencia administrado por la unidad de acceso a la información pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1428-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **Av. Previa número: 99/CAJ4-2/2014-03**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 14 de marzo de 2014 dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** del los **vehículos siguientes: 01.- Marca Toyota, Tipo Tacoma, Pick Up, Cabina y Media, con Placas de Circulación DC-68061 del Estado de Chiapas, Serie número 4TAWN72N7TZ162958, 2.- Marca Nissan Frontier, Tipo Pick Up, Cabina y Media, de Color Blanco, con Placas de Circulación DC-00131 del Estado de Chiapas, Serie número 1N6DD26T94C477725**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4ª Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de abril de 2016.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1429-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Unidad Integral de Investigación y Justicia
Restaurativa Delitos Ambientales Tuxtla

R.A. 0090-101-1501-2015

Edicto

Interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente en 132 piezas en presentación en rollo y 399 piezas en presentación de rajadas, dando un total de 531 piezas comunmente conocidos como leña de común tropical; así como 32 piezas de planchones cuadrados y 8 piezas de costera; que fue asegurado en el camino que conduce a la colonia Nuevo San Juan Chamula, perteneciente al Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Ambientales, por acuerdo recaído dentro del Registro de Atención número 0090-101-1501-2015, y con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 50 y 51 del Código Penal de Estado, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 26, 28, fracción II, incisos a) y b), 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado, 6°, fracción I, inciso a), números 1, 2, 4, artículos 29 y 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 1° y 2° del Acuerdo número 911-A-2008-D, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 01 de octubre de 2008 dos mil ocho; **Notifico** a usted que con fecha 17 de junio se realizó el **Aseguramiento Precautorio**, de los siguientes bienes muebles: **132 piezas en presentación en rollo y 399 piezas en presentación de rajadas, dando un total de 531 piezas comunmente conocidos como leña de común tropical; así como 32 piezas de planchones cuadrados y 8 piezas de costera; que fue asegurado en el camino que conduce a la colonia Nuevo San Juan Chamula, perteneciente al Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince;** lo que se le notifica para efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en avenida Mérida número 184, entre Buenos Aires y Toluca, colonia Plan de Ayala, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducente del Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de **tres meses**, dicho bien causará abandono a favor del Estado, y se procederá en términos de Ley.

Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; a 19 de junio de 2015.

César Filadelfo Flores Martínez, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1430-A-2016

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada****Edicto**

Al interesado, propietario o representante legal de la cantidad de **\$104,970.00 dls (ciento cuatro mil, novecientos setenta dolares 00/100)**; mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2008, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la Averiguación Previa **551/FS94-T1/2008**, que se instruye por el Delito de Privación Ilegal de la Libertad y los que resulten, hechos ocurridos en **Comitán de Domínguez, Chiapas**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º fracción II, 3º fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave el numerario asegurada y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien mueble de referencia causará estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponada.

Atentamente

Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Dos Adscrita a la FECDO, Lic. José Alonso Hernández Vicente.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1431-A-2016

Secretaría de Transportes

Ing. Fabián Alberto Estrada de Coss, Secretario de Transportes, en términos del artículo 44 fracción V de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que establece que es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable y autoriza al Ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por ello, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a la que se consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte en las carreteras estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, como lo dispone el numeral invocado en primer término, finalmente, el artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría determina que es una facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de su competencia, por lo que:

Considerando

Que esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus funciones, ordenar, regular y realizar las acciones necesarias en materia de transporte público en el Estado, buscando en todo momento el beneficio de la Sociedad y una vez revisados y analizados los expedientes que con motivo de las solicitudes se integraron, se advierte que los solicitantes adquirieron los derechos de buena fe y han hecho de la actividad del transporte un modo honesto de vivir y tomando en cuenta que los titulares de las concesiones cedidas, actualmente se encuentran prestando el servicio público de manera continua y permanente sin alterar el parque vehicular, al haber reunido los requisitos exigidos para tal efecto; así mismo, tomando en consideración que el artículo 71 de la Ley de Transportes en el Estado, protege el Título de Concesión para explotar el servicio público de transporte multimodal, como un derecho patrimonial del concesionario, consignando como único medio de transmisión el derecho hereditario por muerte o cesión de derechos por invalidez del beneficiario, en cumplimiento al acuerdo recaído a los expedientes que se han integrado en esta Secretaría de Transportes del Estado, respecto de la solicitud de transmisión por derechos hereditarios o cesión de derechos por invalidez; por lo que tomando en cuenta, que dichas solicitudes cumplen con lo requisitos exigidos por la Ley de Transportes en el Estado, es procedente la Publicación del contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se resuelve procedente la publicación por regularización de concesiones por derechos hereditarios, en consecuencia se ordena la elaboración de una nueva concesión a favor de las siguientes personas físicas.

CACAHUATÁN								
No.	No. De Concesión	MOD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
01	ST-0004-16	PASAJE TIPO TAXI		CACAHUATÁN	FELIPE JAIRO MONRIBOT LOPEZ.	RGTAX/014/000001/2016	UNA	REGULARIZACION POR TRANSMISION DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NÚMERO 302-1 (0173 B) A NOMBRE DEL EXTINTO L. FELIPE MONRIBOT GUZMAN. EL BENEFICIARIO DEBERA HACER ENTREGA DE LA CONCESIÓN PARA LA RESPECTIVA CANCELACIÓN.

REFORMA								
No.	No. De Concesión	MOD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
01	ST-0005-16	PASAJE TIPO COMBI		REFORMA	ANGELICA DIAZ DE LA CRUZ	RGCOM/075/000001/2004	UNA	REGULARIZACION POR TRANSMISION DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESMANCOMUNAMIENTO DE LA CONCESION NÚMERO 0200, EN LO QUE REFIERE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL EXTINTO HERNAN DIAZ DE LA CRUZ EL BENEFICIARIO DEBERA HACER ENTREGA DE LA CONCESIÓN PARA LA RESPECTIVA CANCELACIÓN.

TUXTLA GUTIÉRREZ								
No.	No. De Concesión	MOD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
02	ST-0006-16	PASAJE TIPO TAXI		TUXTLA GUTIÉRREZ	ÓSCAR MEZA ALVAREZ	RGTAX/101/000001/2015	UNA	REGULARIZACION POR TRANSMISION DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NÚMERO 345-1-R A NOMBRE DEL EXTINTO OSCAR ISIDRO MEZA MATUS. EL BENEFICIARIO DEBERA HACER ENTREGA DE LA CONCESIÓN PARA LA RESPECTIVA CANCELACIÓN.

Segundo.- Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica por derechos hereditarios de sociedades, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico oficial del Estado, para que reciban la nueva concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la unidad vehicular con que prestaría el servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la

citada unidad, apercibiéndole que de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la concesión.

Ing. Fabián Alberto Estrada de Coss, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Publicación No. 1432-A-2016

Secretaría General de Acuerdos y del Pleno

El Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Extraordinaria efectuada el 21 de abril de 2016, emitió el acuerdo, que es del tenor siguiente:

“En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Constitucional, por unanimidad de cinco votos, **Acuerda: En vía de ratificación, ha resultado electo el Magistrado Juan Carlos Moreno Guillén, como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el periodo de dos años, que inicia a partir del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en términos de los artículos 60, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 251, fracción I, y 258 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.**

Por consiguiente, el Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo tercero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, le toma la protesta de ley, al tenor siguiente:

“**Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chiapas, las leyes que de ellas emanen, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado, así como los acuerdos y circulares de este Honorable Pleno y cumplir las funciones inherentes al cargo de Magistrado Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado**”. Contestando el mencionado profesionista: “**Sí Protesto**”. Luego, el Magistrado Presidente: “**si así lo hiciere, que la sociedad os los premie y si no que os los demande**”.

Finalmente, el Pleno de este Tribunal, **acuerda:** Que la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, proceda a girar oficio al Director de Legalización y Publicaciones Oficiales, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, adjuntado la parte conducente de esta acta de pleno, donde consta la ratificación del Magistrado Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático, para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, proceda la propia Secretaría, a emitir la circular correspondiente, comunicando a las autoridades Federales y Estatales, de la ratificación del Magistrado Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático”.

Magistrado Presidente Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Magistrado Ulises Coello Nuño, Magistrada María Elena Ramos Gordillo, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo y Magistrado Mario Antonio Ruiz Coutiño, ante la fe del licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Firmas Ilegibles.

El suscrito licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, **Certifica:**

Que la presente copia, corresponde al acuerdo asentado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día 21 veintiuno de abril de 2016 dos mil dieciséis, que obra en los archivos de la propia Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, misma que tuve a la vista.- Doy Fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 21 veintiuno de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Publicación No. 1433-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil y en mi carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º, 3º, 14 fracción II, 15 fracción III, 22 fracción IX, 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; 31-B de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que Chiapas por su ubicación geográfica, es un Estado que permite el desarrollo de diversos fenómenos naturales hidrometeorológicos y geológicos, en el que por sus condiciones orográficas y topográficas, existen zonas de riesgo que vulneran la seguridad y el patrimonio de los habitantes de sus 122 municipios, lo que conjugado con la manifestación de fenómenos perturbadores, originan situaciones de emergencia y desastre.

En este sentido, la gestión integral de riesgos de desastres constituye una política pública contundente de la actual administración, alineado a los esquemas establecidos a nivel internacional y nacional, dentro de los cuales se establecen los procesos de identificación y reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación de daños como un todo integral, en beneficio de los habitantes de Chiapas, que permitan dar seguridad y confianza en un ecosistema como el nuestro.

Así, tomando en consideración que en el mes de septiembre de 2015, la Comisión Nacional del Agua manifestó la presencia del fenómeno hidrometeorológico denominado "El Niño", con motivo de la oscilación del Sur (ENOS), que es un patrón oceánico-atmosférico de variabilidad natural, a lo largo

del Pacífico Ecuatorial y que se caracteriza, principalmente, por la variabilidad de la temperatura superficial del océano, la circulación de los vientos alisios y la profundidad de la termoclina o capa de mezcla, que afecta de manera considerable los patrones de precipitación y temperatura en Chiapas.

Derivado de lo referido con antelación y considerando que la categoría del fenómeno se encuentra dentro de la clasificación de "El Niño Intenso", abarcando hasta la temporada de estiaje que se presentaría en el primer semestre de 2016, observándose anomalías por debajo de lo normal en la mayor parte del territorio chiapaneco, con pronósticos a condiciones de sequía intensa, lo cual provocaría la pérdida de cosechas de los agricultores, una vulnerabilidad económica en el sector ganadero y escasas de agua potable en diversas localidades de la Entidad, motivo por el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas de fecha 30 de septiembre de 2015, la Declaratoria Estatal de Emergencia Preventiva por Riesgo Inminente a Consecuencia de los Efectos del Fenómeno "El Niño Intenso".

Lo anterior, con el propósito de que toda la infraestructura del Sistema Estatal de Protección Civil, en ejercicio de sus facultades y competencias, lleve a cabo las acciones necesarias para resarcir de manera integral los efectos de sequía severa en los sectores social, agua potable, agricultura y ganadería, así como los medios productivos, servicios vitales y demás componentes de la estructura social.

Sin embargo, aún cuando se realizaron las acciones pertinentes para afrontar la sequía pronosticada, actualmente existe un desabasto de agua potable en los municipios de Chiapas, generando una condición de sequía severa que pone en riesgo la salud de la población chiapaneca, el sector agropecuario y el medio ambiente, siendo necesario implementar los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar la situación de emergencia que prevalece en Chiapas, por lo que, en términos de lo establecido por los artículos 6°, 7°, 8°, 13 fracciones II, IV, XIII, 14 fracciones I y II de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se determinó publicar la Declaratoria de Emergencia Estatal por el Fenómeno de Sequía Severa en 26 municipios del Estado, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Declaratoria Estatal de Emergencia por el Fenómeno de Sequía Severa en 26 municipios del Estado de Chiapas 2016

Artículo Único.- En atención a la situación de emergencia que prevalece en el Estado de Chiapas, por la sequía severa que ha provocado el desabasto de agua potable, afectando la salud de la población, el sector agropecuario y el medio ambiente, y con el propósito de implementar los mecanismos y acciones auxilio y atención a la contingencia, se emite la presente Declaratoria Estatal de Emergencia por el Fenómeno de Sequía Severa en los siguientes municipios de Chiapas:

1. Acacoyagua.
2. Altamirano.
3. Arriaga.
4. Cacahoatán.
5. Cintalapa.

6. La Concordia.
7. Frontera Hidalgo.
8. Huehuetán.
9. Huixtla.
10. La Independencia.
11. Jiquipilas.
12. Mapastepec.
13. Las Margaritas.
14. Mazatán.
15. Metapa.
16. Motozintla.
17. Ocozacoautla de Espinosa.
18. Pijijiapan.
19. Villa Comaltitlán.
20. Tapachula.
21. Tonalá.
22. Tuxtla Chico.
23. Tuzantán.
24. Unión Juárez.
25. Villa Corzo.
26. Villaflores.

Derivado de lo anterior, resulta necesario y urgente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción XXIV, 9º, 14, 15, 16, 17, 73 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 2º, 3º, 4º, 7º fracción III y 8º fracción II de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; para llevar a cabo los mecanismos y acciones, auxilio y atención a la emergencia provocada por la sequía severa que ha originado una condición de desabasto de agua potable en el Estado, disponiendo de la colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales, así como sociales y privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes a desarrollarse, con la presente Declaratoria, las cuales son las siguientes:

Primero.- Se instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría del Campo, Instituto Estatal del Agua, Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres, entre otras; para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, lleven a cabo las

acciones necesarias tendentes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo ante la situación de emergencia por sequía severa, de acuerdo a la Estrategia de Atención a la Temporada de Estiaje, presentada por el Titular del Ejecutivo en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil; así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, de las Leyes y Normatividad aplicable.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- II. **Daño:** Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, los sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.
- III. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- IV. **Fenómeno Natural Perturbador:** Al agente perturbador producido por la naturaleza.
- V. **Sequía Severa:** Al periodo prolongado (una estación, un año o varios años consecutivos), con déficit de precipitación en relación con el valor medio estadístico de varios años (generalmente 30 años o más).

Tercero.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades Ejecutoras, realizar las acciones para el abasto de agua de la población y las actividades socioeconómicas de las localidades afectadas, en los municipios declarados en emergencia y desastre, de acuerdo a la Estrategia de Atención a la Temporada de Estiaje presentada por el Titular del Ejecutivo en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil.

Cuarto.- La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno y la Secretaría de Hacienda, llevarán a cabo la autorización y disposición de los recursos necesarios, para efecto de ejecutar las acciones inmediatas para la atención de la emergencia, así como las preventivas.

Quinto.- La Secretaría de la Función Pública vigilará que las acciones generadas a partir de esta declaratoria, no se dupliquen con relación a las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado a través de los fondos y programas federales del Fondo de Desastres Naturales.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las Dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de de auxilio y atención, que requiera la sociedad chiapaneca ante la presencia de la sequía severa.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía de la presente Declaratoria, que se opongan al contenido de la misma.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Protección Civil, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de abril del año 2016.

Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1130-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

A CARLOS AGUILAR GÓMEZ.

En el Expediente número 159/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARIO ALBERTO CAMACHO DE LA CRUZ** en contra de **CARLOS AGUILAR GÓMEZ**; el Juez del conocimiento, dictó acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince.- Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO los cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que **MARIO ALBERTO CAMACHO DE LA CRUZ**, ha presentado una demanda en la vía ORDINARIA

CIVIL en su contra, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Que mediante sentencia firme se declare que el actor es el propietario y tiene el dominio de las dos fracciones de terreno deducidas del predio denominado San Juan Buena Vista de este municipio, objeto del presente juicio localizados. b).- Como consecuencia se condenen a los de mandados a la entrega real y material de las referidas fracciones de terreno y accesiones en términos de lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chiapas. c).- Se me indemnice por todos los daños y perjuicios ocasionados a las fracciones del inmueble motivo de la presente *litis* desde el día que los demandados se posesionaron de ellas, hasta la total solución del presente juicio y d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente litigio. Concediéndosele el término de nueve días para contestar la demanda y señalar domicilio apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos en los estrados de este juzgado. El termino para dar contestación empezará a correr al día siguiente en que surta efectos la última publicación.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE MARZO DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1133-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA

EDICTO

JORGE BARRIOS PÉREZ.

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que con fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de la Ciudad de Tapachula, Chiapas, prefiriendo al que se edite semanariamente, para hacerle de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 894/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINCICATORIO, promovido por USTED, en contra de MARIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, PLÁCIDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y YEIMI PÉREZ, se admitió la demanda reconvenional en su contra MARIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, PLÁCIDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y YEIMI PÉREZ, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, conteste la demanda reconvenional instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las fotocopias simples del traslado respectivo,

apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, deberá de señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Huixtla, Chiapas; a 05 de febrero de 2016.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1135-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

NOTIFICAR AL DIVERSO ACREEDOR EMPRESA LONGORIA, S.A., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, EL ESTADO DE EJECUCIÓN QUE GUARDA EL PRESENTE JUICIO.

En el expediente número 15/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HUMBERTO SOCORRO GUZMÁN ARANGO y ARACELI AGUILAR GARCÍA, en contra de ELSA PAZ GUZMÁN y FERNANDO VILLARREAL RODAS; el juez del conocimiento dicto auto el día 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, y

en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del **Diverso Acreedor EMPRESA LONGORIA, S.A.**, sin que se pudiera localizar al mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó notificar al citado Diverso Acreedor por medio de EDICTOS que se publiquen por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbres de este Juzgado; en términos del proveído de 2 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce; por este medio se notifica al **EMPRESA LONGORIA, S.A.**, a través de quien legalmente la represente, el estado de ejecución del juicio para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes, si le conviniere; quien tendrá las facultades a que se refiere el artículo 548 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, pudiendo intervenir en el acto del remate, hacer al juez las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos; recurrir el auto de aprobación del remate, en su caso, y nombrar a su costa un perito que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practique el avalúo de la cosa. Queda a disposición de la parte actora en la Secretaria de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS A; 8 OCHO DE ABRIL DE 2016 DOS
MIL DIECISÉIS.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1137-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**A: ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 754/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **OMAR ESCALANTE ESPINOSA** en carácter de endosatario en procuración de **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, por conducto del presidente del consejo directivo **ARQ. DAVID ALBERTO ZAMORA RINCÓN** en contra de usted **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, el juez del conocimiento dictó la sentencia definitiva con fecha 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis; pronunciándose los puntos resolutivos en los siguientes términos: **PRIMERO.-** Ha procedido a la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para sustanciar el procedimiento ejerció **OMAR ESCALANTE ESPINOSA** en carácter de endosatario en procuración de **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, por conducto del presidente del Consejo Directivo **ARQ. DAVID ALBERTO ZAMORA RINCÓN**; en contra de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado no compareció a juicio. **SEGUNDO.-** Se condena a **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, al pago de la cantidad de \$244,822.50 doscientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos veintidós 50/100 moneda nacional, por concepto de suerte principal en virtud a los razonamientos vertidos en el considerando III por concepto de suerte principal de la presente resolución **TERCERO.-** Se condena a la parte demandada, al pago de intereses moratorios, a

razón del 6% seis por ciento anual a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del documento fundatorio de la acción hasta la total liquidación del adeudo; concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia, por los razonamientos vertidos en el último considerando; así también, al pago de las costas del juicio; conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental **CUARTO.-** Se absuelve al demandado de la prestación reclamada en el inciso C) en atención a los razonamientos del considerando IV, de esta resolución. **QUINTO.-** Causando ejecutoria la presente resolución, se concede a la demandada el termino de CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibido que en caso de no hacerlo, contados a partir de que esta sentencia sea exigible, para hacer el pago de las prestaciones a que ha sido condenadas y, en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar la deuda, y demás prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito o intervención conforme a la ley y previo avalúo de los bienes que se llegarán a embargar, hágase trance y remate de los mismos, conforme al procedimiento que la ley establece y con su producto páguese a la parte acreedora hasta donde alcance a cubrir el monto de lo reclamado, en los términos precisados en el considerando III de la presente resolución **SEXTO.-** Por las razones expuestas notifíquese al demandado **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO** por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley mercantil publíquese los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasado tres meses, a partir de la última publicación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo anterior sirve de notificación al demandado **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, para que esté en condiciones de hacer

valer su derecho de inconformidad con la presente resolución, concediéndosele para ellos el término legal de tres meses contados a partir de la última publicación que se realice.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 14 CATORCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1138-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

DEMANDADO: AMARO CONDE JUÁREZ.

En el expediente 420/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por la Ciudadana **NANCY SUSANA DE LA CRUZ CONDE** en contra de **AMARO CONDE JUÁREZ**. La Juez del conocimiento, con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordeno emplazar por medio de EDICTOS a la parte demandada **AMARO CONDE JUÁREZ**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, de igual forma deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, ordenando de correr traslado y emplazar

a la parte demandada, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y ofrecer pruebas apercibiéndolo que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 08 DE ABRIL DE 2016.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1139-D-2016

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**CC. HUMBERTO NARVAÉZ VALENCIA y
LEVI HERRERA FARRERA.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número 1121/2012, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por **RAFAEL AGUILAR ZARDAÍN**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **LLANTERA MONTAJES, S.A. DE C.V.**, por auto de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis y en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que los demandados **HUMBERTO NARVAÉZ VALENCIA y LEVI HERRERA FARRERA**, sean notificados por EDICTOS que deben publicarse por 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **RAFAEL AGUILAR ZARDAÍN**, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**LLANTERA MONTAJES, S.A. DE C.V.**", promovió JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERPELACIÓN JUDICIAL).

INSERCIÓN

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce.

Por presentado **RAFAEL AGUILAR ZARDAÍN**, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**LLANTERA MONTAJES, S.A. DE C.V.**", con su escrito recibido el 22 veintidós de octubre de 2012 dos mil doce, por medio del cual, viene a promover en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERPELACIÓN JUDICIAL), a efecto de que se notifique a **HUMBERTO NARVAÉZ VALENCIA y LEVI HERRERA FARRERA**, ambos con domicilio en BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 997-A DE ESTA CIUDAD, a fin de que se les haga saber las manifestaciones de la promovente, en los términos que señala en su escrito de cuenta.- Al

efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1121/2012.- En términos del artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se hace constar que las copias fotostáticas de los documentos base de la acción que obran glosadas a los autos, concuerdan fielmente con su original, mismos que se mandan a guardar en el secreto del juzgado, para su debido resguardo.

En primer término, en mérito a la documental exhibida consistente en PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 30,797 TREINTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, VOLUMEN 854 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2008 DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 DIECISÉIS DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO, se reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta; y previa copia certificada, razón de recibo e identificación que otorguen en autos así como en el libro de valores, se ordena la devolución del citado documento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 877, 878 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE a trámite la solicitud planteada, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Por consiguiente, se faculta a la ACTUARIA JUDICIAL que corresponda, para que con las copias simples exhibidas de la solicitud inicial, notifíquese a **HUMBERTO NARVAÉZ VALENCIA Y LEVI HERRERA FARRERA**, en el domicilio antes indicado, respecto a la exigible deuda contraída mediante Contrato de Hipoteca INSTRUMENTO NÚMERO 15,466 QUINCE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, VOLUMEN NÚMERO 253 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA 12 DOCE DE ENERO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAÚL

SÁNCHEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63 SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO, celebrado entre los destinatarios y su poderdante, respecto al inmueble que cita el referido contrato y demás cuestiones que señala en su escrito de cuenta, en los términos ordenados en el auto de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1140-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

C. VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ MIRANDA.

DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 896/2014, relativo a la Vía de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **NICOLÁS MUÑOZ FLORES** en contra de **VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ MIRANDA**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para su conocimiento el siguiente Mandato Judicial.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

... Para la audiencia de Pruebas y Alegatos, se señalaron las 8:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS a la cual quedan citados LAS PARTES. Por cuanto que se ofreció la prueba CONFESIONAL a su cargo queda citada para comparecer a la misma...

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS. TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 22 DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1141-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

A LA EMPRESA DENOMINADA ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.

En el Expediente número 539/2013, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS S.A. DE C.V.**; el Juez del conocimiento dictó los siguientes autos que a la letra dice:- **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado el ciudadano **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO**, con su escrito recibido el día 10 diez del actual, por medio del cual en atención a las manifestaciones que cita en su curso de cuenta, solicita que se emplace por edictos a la parte demandada.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no tienen registro alguno del domicilio de la persona moral demandada **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en consecuencia; en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado persona moral **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerle se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a su disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las

copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las partes que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentado **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO, OCTAVIO COUTIÑO ORANTES, JORGE LUIS COUTIÑO ORANTES Y GUILLERMINA ORANTES DE COUTIÑO**, por su propio derecho y en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **POBLAZÓN, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con su escrito recibido el día 23 veintitrés de mayo del año 2013 dos mil trece y documentos que al mismo acompaña, demandando la cancelación y extinción en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de la Organización

Auxiliar de Crédito **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la 8ª Sur Poniente número 243 de esta ciudad Capital.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejará de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicará a través de los estrados de este Juzgado.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa.

Se tiene por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Téngase como representante común de los promoventes a **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO**.

Respecto al Mandato Judicial que otorga a favor del licenciado GUSTAVO SALDAÑA RODRÍGUEZ, dígasele que primeramente deberán de ratificar su escrito inicial de demanda,

quienes deberán traer consigo sus respectivas credenciales oficiales y dejar copias de las mismas para constancia. Hecho lo anterior, en su primera intervención que haga el abogado, deberá exhibir su cédula profesional en original o bien manifieste el número de folio de la hoja del libro de control que se lleva en este Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR Primera Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad al oficio número SECJ/2405/2013 de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, suscrito por la Maestra María Itzel Ballinas Barbosa Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DE MARZO DE 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1142-D-2016

Poder Judicial del Estado de Chiapas
Tribunal Superior de Justicia del Estado

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 902/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR **PAULA VERA SALINAS**, EN CONTRA DE **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, SE DICTÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL CONSTA EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, EN LA CUAL SE ORDENÓ EN EL RESOLUTIVO SÉPTIMO PUBLICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONSEQUENTEMENTE, SE TRANSCRIBEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULO LEGAL o ESCRITURA PÚBLICA, promovida por **PAULA VERA SALINAS**, quien acreditó los elementos constitutivos de su acción, en contra de **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, quien no compareció a juicio, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a la demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, como consecuencia del cumplimiento del contrato de compraventa de 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once, al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el notario público que en su oportunidad designe la actora, respecto del bien inmueble ubicado en en lote número 9, de la manzana 20, zona uno, con una superficie de doscientos setenta y siete metros cuadrados, en el barrio ejidal de la población de Jiquipilas, Chiapas, cuya superficie, medidas y colindancias, quedaron precisadas en el considerando IV de esta sentencia.

TERCERO.- Se concede a la demandada el término de 05 CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerida para que otorgue a la actora ante notario público respectivo, la escritura pública correspondiente, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese lapso, este Juzgado lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura, el notario público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular.

CUARTO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el licenciado NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a **PAULA VERA SALINAS.**

QUINTO.- No se condena a la demandada al pago de daños y perjuicios, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

SEXTO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

SÉPTIMO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando IV publíquese los puntos resolutive de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que la actora de fianza.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resuelve, manda y firma la ciudadana licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos Civil, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 11 DE ABRIL DE 2016.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1143-D-2016

Tribunal Superior de Justicia del Estado

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 780/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por REYNA DÍAZ MONTESINOS, ANDRÉS ROQUE DÍAZ, MERCEDES PÉREZ VELÁZQUEZ Y OTROS en contra de la persona moral "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, Sociedad Anónima de Capital Variable" y/o quien legalmente la represente.- recayó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 01 DE ABRIL DE 2016.

Téngase por presentado a **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se decrete la rebeldía de la parte demandada y se aperture la etapa probatoria.

Al efecto, como lo solicita el accionante por cuanto de los cómputos secretariales que constan en autos, se advierte que los codemandados **DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, así como la persona moral **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para tales efectos, por ende, con fundamento en el artículo 279 cuarto párrafo, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se declara la rebeldía de la parte demandada; consecuentemente, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca, tal como lo estipulan los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en el estado, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas, por no ser contrarias al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres, con fundamento en el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena abrir el juicio a prueba por **MINISTERIO DE LEY, CONCEDIÉNDOSE EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORRÓGABLES**, debiendo la secretaría realizar el cómputo respectivo, admitiéndose todas y cada una de las probanzas ofrecidas por los contendientes, asimismo, señalándose para tal efecto las siguientes fechas y horas.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo del propietario y/o apoderado legal de la persona moral **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS. S.A. de C.V.**, señalándose para tales efectos las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, quien deberá ser notificado por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, en los estrados de este juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declarará fictamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

TESTIMONIALES.- A cargo de **ISAÍN MONTESINOS ÁNGEL, ROGELIO VELÁZQUEZ CAMAS** y **JOSÉ FEDERICO RAMOS RAMOS**, señalándose para tales efectos las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de esta autoridad. Dicha probanza será receptuada en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-
Consistentes en:

Original del certificado de libertad o gravamen.

Original de certificado de posesión.

Original del plano general del inmueble.

Medio de prueba será tomada en cuenta al momento de pronunciar sentencia definitiva.

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le favorezca a los intereses de la parte actora, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS DE LA CODEMANDADA DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE CINTALAPA, CHIAPAS; Y DE LA CODEMANDADA PERSONA MORAL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Se deja de admitir probanza alguna toda vez que los codemandados no contestaron la demanda instaurada en su contra, a pesar de encontrarse debidamente notificados.

Ahora bién, en términos del artículo 617 en relación al diverso 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena publicar el presente auto admisorio de pruebas, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 12 DOCE DEL MES DE ABRIL DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1144-D-2016

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En el expediente número 883/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **AURORA BERNARDA MÁRQUEZ TOLEDO**, en contra de **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, en cumplimiento al resolutivo Sexto de la sentencia definitiva de 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL de RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por **AURORA BERNARDA MÁRQUEZ TOLEDO**, en contra de **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**; en donde la accionante acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia:

SEGUNDO.- En términos del considerando III (tercero romano), se declara RESCINDIDO el contrato de promesa de compraventa de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2012 dos mil doce.

TERCERO.- Con base en los razonamientos expuestos en la parte final del considerando III (tercero romano), toda vez que los efectos de la rescisión es que el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho, en consecuencia se CONDENA a la accionante **AURORA BERNARDA MÁRQUEZ TOLEDO**, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia, haga la devolución al demandado **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, de la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL,

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que recibió como garantía de la venta, apercibida que de no hacerlo, en ejecución de sentencia, se ordenará el trance y remate de los bienes propiedad de la accionante que en oportunidad se le embarguen, y con su producto páguese a la parte demandada (promitente comprador), hasta donde baste a cubrir la cantidad que entregó como primer pago de la promesa de compraventa aquí rescindida.

CUARTO.- Se absuelve al demandado **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, en términos del considerando III (tercero romano), del pago de daños y perjuicios que el accionante reclamó bajo el inciso VI del capítulo de hechos, de su demanda inicial.

QUINTO.- No ha lugar a condenar a las partes a costas en ésta instancia, en los términos señalados en la parte final del considerando III tercero romano de la presente resolución.

SEXTO.- Tomando en consideración que el demandado **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, fue emplazado a juicio mediante edictos, tal como lo ordena la fracción II del artículo 121 y el diverso 617 del Código Adjetivo Civil del Entidad; para el conocimiento de la presente resolución publíquese los puntos resolutivos de la misma dos veces consecutivas, por medio de edictos dirigidos al enjuiciado, en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resuelve; manda y firma el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de abril de 2016.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1145-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**

E D I C T O

**PINTURAS COLORAMA, S. A. DE C.V. A
TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA
REPRESENTE.**

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente numero 203/2016, radicado en éste Juzgado Primero en Materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 1 UNO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, se radicó en la vía **ORDINARIA CIVIL; CANCELACIÓN DE GRAVAMEN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO HUIITEPEC OCOTAL DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE 600 SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, DELIMITADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 20.00 VEINTE METROS Y COLINDA CON CALLE PINO DE POR MEDIO; AL SUR: 20.00 VEINTE METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA CARIDAD JAVIER COLLAZO LÓPEZ; AL ORIENTE: 30.00 TREINTA METROS Y COLINDA CON AVENIDA DE LOS CIPRESES; Y AL PONIENTE: 30.00 TREINTA METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE LÓPEZ GONZÁLEZ;** el cual fue promovido por **ROSEMBERG MORENO LÁZARO** en contra de **PINTURAS COLORAMA S. A. DE C.V.**; y al no haber sido localizado domicilio de demandada **PINTURAS COLORAMA, S. A. DE C.V., A TRAVÉS DE**

QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, en auto de 11 ONCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II y último párrafo, 268, 269, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE LA REFERIDA DEMANDADA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A LA ÚLTIMA DE LAS PUBLICACIONES CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TENGA QUE HACER VALER, CON EL APRECIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO ANTES ALUDIDO, SE LE TENDRÁ POR*

PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJEN DE CONTESTAR Y POR ACUSADA LA REBELDÍA CON SUS CONSECUENCIAS LEGALES, ADEMÁS, SE ORDENARÁ REALIZAR LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE LE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 279 Y 615 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL EN COMENTO.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 11 ONCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN,
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE